

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...22...días del mes de ~~DIEMBRE~~ de 2022 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar la causa caratulada: “COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A EN FORMACION” S/ RECURSO DE APELACION” Expte. N° 368/926/2020 (Expte. D.G.R. N° 38779/376/S/2018).-

CONSIDERANDO

Que a fs. 12 del expediente de cabecera obra Sentencia Interlocutoria N°164/21 dictada por este Tribunal, mediante la cual se resuelve declarar la cuestión de puro derecho y pasar a resolver el fondo de la cuestión.

Con posteridad a la notificación de dicha sentencia, en fecha 29 de julio de 2021, el Dr. German Federico Arcos, apoderado del contribuyente COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A EN FORMACION, realiza una presentación en donde declara que su poderdante se ha adherido a un plan de pagos por el monto total de la multa aplicada conforme la Resolución N° M474/20 de la D.G.R, de fecha 14/02/2020. Manifiesta que existiendo pago total, se ordene el archivo de las presentes actuaciones.

A dicha presentación adjunta a fs. 17 acuse de recibo, de Solicitud de Plan de Pago RES 012/ME-2004. Tramite N° 26036/2021. A fs. 18 detalles del Plan de Facilidades de Pago, Tipo: 500, N° de Plan: 145406. Concep. Plan 106, de fecha de emisión el 27/04/2021, de donde surge el N° de Obligación: 202003399445, Concep. Plan 278, Período 201800, Anticipo 05, Fecha de Vencimiento 01/05/2021, y el Importe Original de \$1.483.329,24. A fs. 19 se detallan las cuotas a pagar en dicho Plan de Facilidades de Pago, las que ascienden a 12, y se establece la fecha de vencimiento de las mismas, como también su monto. A fs. 21 y 23 obran comprobante de pagos de las cuotas 01 y 02 del mencionado plan. A fs. 27 del expediente de cabecera obra cedula de notificación de este Tribunal notificando a la D.G.R de la presentación realizada por el contribuyente.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A fs.28 la D.G.R contesta traslado de la presentación realizada por el COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A EN FORMACION.

En dicho responde, manifiesta que resulta cierto que el contribuyente ha incluido la multa aplicada mediante la Resolución N° M 474/20 en el Plan de Facilidades de Pago Res. 012/ME, Tipo 500, N° 145406. Pero que no resulta cierto que dicho plan implica el pago total de la multa en cuestión, por cuanto el mismo ha sido financiado a 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 3.

Sostiene que, teniendo en cuenta el allanamiento a la deuda reclamada en autos, y que la suscripción a dicho plan implica dejar en suspenso el cobro de la multa mencionada ut supra, hasta tanto se verifique la cancelación de dicho plan, caso contrario de producirse su caducidad, corresponde que se proceda al cobro del saldo impago.

Por ello, considerando que en la resolución de las causas la búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, y que este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes conforme lo disponen los artículos 18 y 153 del Código Tributario Local, advierto que deviene oportuno el dictado de una medida para mejor proveer a fin conocer cuál es el estado del plan de pagos al que se adhirió el contribuyente, cuantas cuotas pago, y en el caso de no haber cumplido con los pagos acordados, cual es el saldo impago.

Al respecto, Balbín Carlos en "Tratado de Derecho Administrativo" expresa que el Estado, por medio del procedimiento administrativo, persigue el conocimiento de la verdad formal y de la verdad real, es decir, la objetiva o material. En efecto, la administración debe esclarecer los hechos, más allá de las alegaciones y el material probatorio de las partes, de modo que, en la búsqueda de la verdad material, no está limitado por las restricciones propias de la verdad jurídica meramente formal (Balbín Carlos E., Tratado de Derecho Administrativo, 2ª Ed., Ciudad Autónoma de Bs. As., La Ley, 2015, pág. 569).

En razón de ello, considero que resulta de utilidad contar con la información que obra en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia, y por ello deviene procedente disponer que se intime a la misma a fin de que en el plazo de cinco días hábiles administrativos, informe a este Tribunal cuál es el estado del

Plan de Pagos al que se adhirió el contribuyente, identificado como: Tipo: 500, N° de Plan: 145406. Concep. Plan 106. Se indique cuantas cuotas pago, y en el caso de no haber cumplido con los pagos acordados, cual es el saldo impago.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER se intime a la D.G.R. a fin de que en el plazo de cinco días hábiles administrativos informe a este Tribunal: A) Cual es el estado del Plan de Facilidades de Pago Tipo: 500, N° de Plan: 145406. Concep. Plan 106. B) Cuantas cuotas pago el contribuyente. C) En el caso de no haber cumplido con los pagos acordados, cual es el saldo impago.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

HACER SABER

ASB

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI:

DR. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

